

ARTURO PARRA MIGUEL SARGENTO PROVISIONAL DE INVENTARIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE EJECUCIONES DE ALCANIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL SEÑOR PROVISIONAL DE IMPERIAL DON FRANCISCO PARADELA SANCHEZ:

Ale

IDENTIFICADO: en el folio 13 del procedimiento sumarisimo de urgencia no. seguida con
 tra la procesada CARMEN BOLEA CELMA que copiados literalmente dice como sigue:
 Alcañiz a 21 de Abril de 1.939. Año de la Victoria. Vista por el Consejo de Guerra
 Permanente no. dos la presente causa sumarisima de urgencia del Juzgado de Alcañiz
 contra la procesada CARMEN BOLEA CELMA Oidos el Fiscal, y Defensor y la procesada y
 siendo Ponente el Oficial de Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Luis Solano
 Costa. Resultando probado y así se declara que la procesada CARMEN BOLEA CELMA
 53 años, casada, natural y vecina en Alcañiz, al principio del dominio rojo tomó
 parte en sucesos de la legión de la Virgen del Pilar, llevándose a su casa ropas
 religiosas y otros efectos, en tres ellos el palió y en una ocasión en que vino en
 camion en que se llevaban las victimas, al ver que cogian a un sacerdote llamado
 Mos en Vicente, la procesada se corrió y reía y en los primeros días, al llegar los
 rojos, decía que había que matar a los que habían hecho guardias con los nacionales
 en los días en que estos habían dominado el Pueblo, extremo que azevera por haberse
 sido oido decir que de los que habían efectuado tales guardias desagradablemente se
 do de la manteca, estando reunida por las autoridades, unánimemente, como indica
 ra ante el Comité de los asesinatos, que celebraba, haciendo ruido a Jarama al
 carse nuestras tropas, regresando al Pueblo despues de la liberación de aquella re-
 gión. Considerando que los hechos que sucedieron en el anterior resultando, si bien
 denotan una actividad activa que merece objeto de sanción penal, es indudable que
 un debie análisis, objetivo de los autos en su realización en su objetivo en cuanto
 a antecedentes, cultura y grado de peligrosidad de la autora, no permite atribuirle
 en la rebelión marxista una acción tan destacada que la haga reo de adhesión a la
 rebelión: sino que la calificación jurídica a pesar de tener una benigna al reputar
 la como mere auxiliar de lo misma, delito que prevé y sanciona el art. 240 del Re-
 la. del Código de Justicia Militar. CONSIDERANDO: que no son de apreciar circunstancias
 modificativas de la responsabilidad Penal en la procesada. CONSIDERANDO: que toda
 persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente por
 lo que es procedente declarar tal responsabilidad, cuya determinación y cuantía
 se hará en la forma que prevé el R.L. de 10 de Enero de 1.937. VISTO el art. 240
 pe. del Código de Justicia Militar. FALTA: se debe condenar y condenada
 a la procesada CARMEN BOLEA CELMA como autora de un delito de adhesión a la rebelión
 sin circunstancias modificativas a la pena de Doce años y un día de reclusión menor
 con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siem-
 ple de abono la preventiva. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos
 José Luis Alonso Juan Sánchez Merchán Carlos Sagigas del Hoyo Blas Carrion Martínez
 Luis Solano Costa. -Rubricados.....

(En la contraportada obra Diligencia de la Comisión Provincial de Examen de penas
 de Teruel) Digo al folio 14 obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor del Sr. Cuerpo de
 Ejército de fecha 5 de Mayo de 1.939 prestando aprobación a la sentencia que antecede
 de El Auditor P.A. Ignacio Grau. -Rubricado.....

En la contraportada Obra Diligencia de la Comisión Provincial de Examen de Penas
 acordando conformidad por la pena impuesta. Firmado. ilegible Rubricado.....

Y para que conste y surta los oportunos efectos expido el presente con el Vº. Bº.
 del Sr. Juez en la Plaza de Alcañiz a los veinte días del mes de Mayo de milnovecien-
 tos cuarenta y uno.....

CARMEN BOLEA CELMA

CARMEN BOLEA CELMA

Vº. Bº.
 EL JUEZ DE EJECUCIONES.
Francisco Paradela Sanchez



Arturo Parra Miguel

5-41
6884
R
43899